



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 169 -2016-MDP/C

Pachacamac, 15 de Noviembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC,

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de Noviembre del 2016, Informe N° 134-2016-MDF/GD-HYPS-SGOCMDYDNC de fecha 07 de Noviembre del 2016, Informe N° 128-2016-MDF/GD-HYPS de fecha 08 de Noviembre del 2016, Memorandum N° 549-2016-MDF/GPP, Informe N° 354-2016-MDP/GAJ de fecha 11 de Noviembre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM DEMUNA Matrimonios y Divorcios No Contenciosos Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Pachacamac al Nuevo Marco Legal Vigente - Ley N° 30490" y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, asimismo en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4, del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, con fecha 2° de Julio del 2016, se publicó la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" que tiene como objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, asimismo en el artículo 2° de la presente Ley, manifiesta que debe entenderse por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más de edad.

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que el artículo 3° de la precitada Ley de la Persona Adulta Mayor refiere en su primer párrafo, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes y programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso

Que el artículo 10° de la precitada Ley establece que los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas, programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción de sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF de fecha 25 de diciembre del 2015, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el Año Fiscal 2016, siendo una de las metas que deben cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo E al II Semestre "Meta 31 Actividad N° 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor"

Que, mediante Ordenanza N° 020-2007-MDP/C publicado el 22 de Noviembre del 2007, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, teniendo como objetivo el asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando a inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo, dado en virtud a las disposiciones establecidas en la Ley de las Personas Adultas Mayores Ley N° 28803

Que, mediante Informe 134-2016-MDP/GDI-YP5/SGOCDMYDNC de fecha 07 de Noviembre del 2016, la Sub Gerencia de OMAPEO, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, informa que en cumplimiento a lo señalado en la Actividad 2 de la Meta 31 del Plan de Incentivos se deberá formular una Ordenanza Municipal que apruebe la creación o adecuación de Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en marco a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" presentando la propuesta de norma municipal. Asimismo con Informe N° 128-2016-MDP/GCH/PS, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social señala que la propuesta de Ordenanza Municipal sobre la Adecuación de la Ordenanza N° 20-2007-MDP/C "Creación del Centro Integral del Adulto Mayor" deberá adecuarse a la Ley Vigente, por ser una actividad del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, meta 31.

Que, mediante Memorándum N° 549-2016-MDF/GP2 de fecha 10 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión, señalando que es de suma importancia la Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM a los contenidos señalados en el nuevo marco legal vigente, lo que va permitir que la Municipalidad continúe promoviendo a través del CIAM la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario fomentando su participación como miembro activo de la comunidad, asimismo señala que dentro del cumplimiento de la Meta 31 del programa del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el Año Fiscal 2016 (II Semestre)

se encuentra la Actividad N° 02 "Creación o Adecuación mediante Ordenanza Municipal del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), sugiriéndose su aprobación.

Que, mediante Informe N° 354-2016-MDP/GAJ de fecha 11 de Noviembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que "Modifica y Adecua la Ordenanza Municipal N° 020-2007-MDP/C de Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Pachacamac" se someta al Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación correspondiente conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, del análisis de la propuesta de la normativa municipal se puede advenir que la propuesta que Modifica y Adecua la Ordenanza Municipal N° 20-2007-MDP/C de Creación de Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, tiene como objeto i) Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, ii) Brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas y iii) Adecuación de la presente norma municipal con las disposiciones establecidos en la Ley N° 30490 "Ley de las Personas Adultas Mayores".

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA Y ADECUA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 20-2007-MDP/C DE CREACION DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC AL NJEVO MARCO LEGAL VIGENTE - LEY N° 30490

ARTICULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA.- Constituyase al Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICION.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Pachacamac, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

ARTICULO TERCERO: FINALIDADES.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores, y su posterior Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse.

ARTICULO CUARTO: DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones



Municipalidad Distrital de Pachacamac

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos

ARTICULO QUINTO: DE LOS CONVENIOS.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y en concordancia con la Ley N° 30490 y su posterior reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTICULO SEXTO: DE LA SOSTENIBILIDAD.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

ARTICULO SEPTIMO: DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTICULO OCTAVO: DE LA COMUNIDAD.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción social y por su intermedio a la Sub Gerencia de OMAPE, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA: ENCARGAR al Secretario General, la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial el Peruano; y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación en la Página Web del Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac www.munipachacamac.gov.pe

CUARTA: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

QUINTA: DISPENSAR del trámite de aprobación del acta, para la ejecución inmediata de la presente ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

[Firma]
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC
[Firma]
Hugo L. Ramos Lescano
ALCALDE



Jr. Paraíso N° 206 Plaza de Armas
Central Telefónica: 231-1644
www.munipachacamac.gov.pe

"Primer Distrito Turístico del Perú"
LEY N° 23614